



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 OCT 2010

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ATANAEL MARÍA VALENCIA SANDOVAL |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00501-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 88 memorial del abogado Manuel Alejandro Santamaría Alvarado, por medio del cual le sustituye el poder otorgado por el demandante, a la abogada Sonia Faisully Guerrero Aguilera, y comoquiera que este reúne los requisitos preceptuados en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 75 téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **03 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



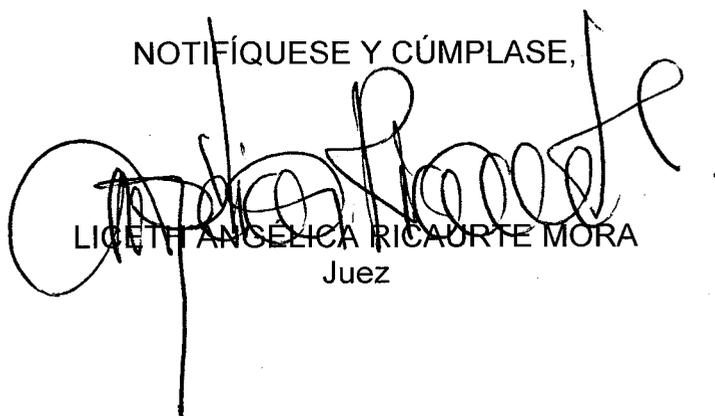
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", en los términos y condiciones del poder otorgado obrante a folio 82.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SONIA FAISULLY GUERRERO AGUILERA, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en las condiciones del poder obrante a folio 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANSELICA RICAURTE MORA
Juez

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>R 72 OCT 2018</u> | |
| EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria | |